



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**Facultad:**

Facultad De Derecho Y Gobernabilidad

**Título del trabajo:**

Limitación de la aplicación de las medidas sustitutivas, en los casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, con menores de doce años, periodo 2022-2023.

**Línea de Investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad De Titulación:**

Trabajo de Integración Curricular

**Carrera:**

Derecho, énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

**Título a obtener:**

Abogado

**Autor(es):**

Nayeli Judith De La Torre Piguave

Anggie Belén Yari Paz

**Tutor (a):**

Mgtr. María Elena Carillo Ortega

**Samborondón - Ecuador**

2024





**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 15 de abril de 2024

**Magíster  
Andrés Madero Poveda  
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el Trabajo de Integración Curricular TITULADO: "Limitación de la aplicación de las medidas sustitutivas, en los casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, con menores de doce años, periodo 2022-2023." fue revisado y se deja constancia que las estudiantes acogieron e incorporaron todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Nayeli Judith De La Torre Piguave y Anggie Belén Yari Paz, para que procedan a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**

**MARIA ELENA  
CARRILLO  
ORTEGA**  Firmado digitalmente por  
MARIA ELENA CARRILLO  
ORTEGA  
Fecha: 2024.04.13  
17:04:56 -05'00'

**Mgtr. María Elena Carrillo Ortega**

**Tutora**

**Certificado de aprobación tutor**

### **Dedicatoria**

A Dios, por ser mi guía y mi sostén en cada paso de mi camino. A toda mi familia, cuyo amor y apoyo incondicional han sido mi mayor bendición. Y en especial, a mis sobrinos, en particular a Luciana, cuya alegría y vitalidad iluminan mi vida con su presencia.

*Nayeli.*

A Dios porque gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mis padres por su apoyo incondicional y sus sabios consejos, a mis hermanos, a mi abuelito José Paz que no está presente físicamente pero se que está feliz por este logro en mi vida, del mismo modo, mis abuelitas María y Elena por su amor infinito.

*Anggie.*

## Resumen

El trabajo de investigación aborda la problemática emergente en Guayaquil respecto a la concesión de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en casos de contacto con menores por medios electrónicos. Se justifica por la necesidad de equilibrar la protección de los derechos individuales, la rehabilitación del infractor y la seguridad de la sociedad, especialmente en delitos sexuales que afectan a menores.

El contexto histórico resalta la evolución tecnológica y los desafíos legales asociados, mientras que los antecedentes exploran la relación entre el aumento de la tecnología y el riesgo de abuso sexual a menores. Se destaca la necesidad de revisar la aplicación de medidas sustitutivas debido a la complejidad de estos delitos en entornos digitales.

El planteamiento del problema enfoca la falta de claridad en la aplicación de medidas sustitutivas, lo que compromete la capacidad del sistema judicial para abordar adecuadamente los delitos sexuales digitales. Los objetivos buscan analizar la evolución de las medidas sustitutivas, desarrollar un estudio comparado y proponer reformas legislativas.

La justificación subraya la importancia de evaluar la aplicabilidad y eficacia de las medidas sustitutivas, contribuyendo así a la protección de los menores en un entorno digital en constante evolución. La propuesta de reforma al artículo 173 del COIP busca establecer la prisión preventiva para casos que involucren delitos sexuales electrónicos contra menores de doce años, con el fin de prevenir y reducir la prevalencia de estos delitos y garantizar una respuesta legal más eficiente.

**Palabras claves:** Medidas sustitutivas, Prisión preventiva, Delitos sexuales, Menores, Tecnología.

### **Abstract**

The research addresses the emerging issue in Guayaquil regarding the granting of substitute measures to pre-trial detention in cases of electronic contact with minors. It is justified by the need to balance individual rights protection, offender rehabilitation, and societal safety, especially in sexual offenses involving minors.

The historical context highlights technological evolution and associated legal challenges, while the background explores the link between technology growth and the risk of sexual abuse of minors. The problem statement focuses on the lack of clarity in substitute measures application, compromising the judiciary's capacity to address digital sexual offenses adequately.

Objectives aim to analyze substitute measures evolution, conduct a comparative study, and propose legislative reforms. Justification underscores the importance of assessing substitute measures' applicability and effectiveness, thus contributing to minors' protection in an ever-evolving digital environment.

The proposal to reform Article 173 of the COIP seeks to establish pre-trial detention for cases involving electronic sexual offenses against minors under twelve, aiming to prevent and reduce the prevalence of such crimes and ensure a more efficient legal response.

**Keywords:** Substitute measures, Pre-trial detention, Sexual offenses, Minors, Technology.

## Índice

<i>Certificado de coincidencias</i> .....	2
<i>Certificado de aprobación tutor</i> .....	3
<i>Dedicatoria</i> .....	4
<i>Resumen</i> .....	5
<i>Abstract</i> .....	6
<i>Introducción</i> .....	9
Contexto histórico.....	9
Antecedentes .....	10
Planteamiento del problema.....	11
Objetivos .....	12
Objetivo general .....	12
Objetivos Específicos .....	12
Justificación.....	12
<i>Marco teórico</i> .....	13
<i>Antecedentes Históricos de las Medidas Sustitutivas, Conceptualización y Marco Legal de la prisión preventiva en Ecuador</i> .....	13
Antecedentes históricos de las Medidas Sustitutivas en territorio ecuatoriano .....	13
Evolución normativa de la prisión preventiva en el Sistema penal ecuatoriano .....	14
Conceptos y teorías sobre la prisión preventiva y su fin en el Derecho Comparado.....	14
Teorías retributivas.....	15
Teorías relativas.....	15
Teorías unitarias.....	15
El fin de la pena en relación al derecho comparado. ....	15
Marco Legal relativo a la prisión preventiva de libertad .....	16
Código Orgánico Integral Penal .....	16
<i>Principios del Derecho Penal que orientan la aplicación de prisión preventiva en Ecuador</i> .....	17
Principio de legalidad .....	18
Principio de proporcionalidad.....	18
Principio de presunción de inocencia.....	19
<i>La teoría del delito, el Child Grooming y el contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos.</i> .....	20
Teoría del delito.....	20
El Child Grooming y sus características.....	21
Antecedentes.....	21
Características del grooming.....	22
Pre-grooming:.....	22

El inicio de una supuesta amistad: .....	22
Etapa del desarrollo emocional: .....	22
El delito del Child Grooming en la legislación internacional y ecuatoriana .....	22
Definición y tipificación del Delito de Contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos.....	23
Análisis de la incidencia del delito Contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos en la ciudad de Guayaquil.....	24
<i>Estudio jurídico comparado con la legislación internacional sobre las Medidas Sustitutivas en Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos .....</i>	<i>25</i>
Análisis jurídico con la legislación argentina.....	26
Legislación Argentina. ....	27
Legislación Ecuatoriana. ....	27
Análisis jurídico con la legislación mexicana.....	28
Análisis jurídico con la legislación chilena.....	30
<i>Metodología de la investigación .....</i>	<i>31</i>
Enfoque de la investigación .....	31
Alcance de la investigación.....	32
Delimitación de la investigación .....	32
Población y muestra.....	33
Métodos y técnicas de investigación.....	33
Método empírico.....	33
La entrevista.....	34
Procesamiento y análisis de la investigación.....	34
<i>Análisis de Resultados de la Investigación.....</i>	<i>35</i>
Presentación de resultados.....	35
Discusión de resultados .....	52
<i>Propuesta .....</i>	<i>54</i>
Título de propuesta .....	55
Objetivo de la propuesta .....	55
Justificación de la propuesta .....	55
Beneficios de la propuesta .....	56
Desarrollo de la propuesta .....	56
<i>Conclusiones .....</i>	<i>58</i>
<i>Recomendaciones .....</i>	<i>59</i>
<i>Referencias.....</i>	<i>60</i>

## **Introducción**

La evolución tecnológica ha redefinido la dinámica de nuestras interacciones sociales, pero junto con los avances digitales también han surgido desafíos legales críticos, especialmente en la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad. Entre estos desafíos, la pregunta sobre la viabilidad de otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva a presuntos autores en casos de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos en Guayaquil emerge como un tema de análisis imperante (Caicedo, 2022, p. 9).

El crecimiento exponencial de la conectividad digital ha dado paso a nuevas formas de delitos, entre ellos, los relacionados con contactos de finalidad sexual con menores. Este fenómeno plantea interrogantes cruciales sobre la efectividad y la idoneidad de las medidas judiciales tradicionales, particularmente en un contexto donde las consecuencias de los delitos digitales pueden extenderse más allá de las fronteras físicas.

El propósito fundamental de este estudio es indagar a fondo sobre las consecuencias legales derivadas de la aplicación de medidas sustitutivas en relación a delitos relacionados con el contacto con menores de doce años a través de medios electrónicos. Este enfoque se justifica ante la necesidad de equilibrar la protección de los derechos individuales, la rehabilitación del infractor y la salvaguardia de la sociedad, considerando la naturaleza sensible de los delitos de índole sexual que involucran a menores.

La investigación busca arrojar luz sobre la efectividad de la prisión preventiva en contraste con posibles alternativas, abordando las complejidades legales y sociales que rodean este delicado tema. Al comprender a fondo las implicaciones jurídicas de limitar la aplicación de medidas sustitutivas, se pretende contribuir al desarrollo de estrategias judiciales más eficientes y éticas para abordar esta problemática específica en el ámbito legal de Guayaquil.

## **Contexto histórico**

El contexto histórico que rodea el tema de la limitación de la aplicación de las medidas sustitutivas en los casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, con menores de doce años, se entrelaza con la transformación acelerada de la sociedad a lo largo de las últimas décadas.

Durante las décadas de 1990 y 2000, el Ecuador, como muchos otros países, fue testigo de la proliferación de tecnologías digitales. De acuerdo a Falero, Quevedo & Soler (2020), la llegada de internet y la expansión de dispositivos electrónicos abrieron “un nuevo mundo de

posibilidades en términos de comunicación e interconexión. Sin embargo, este periodo también marcó el surgimiento de desafíos legales inéditos relacionados con el uso indebido de la tecnología” (p. 35).

En la década actual, la cuestión sobre la viabilidad de otorgar medidas sustitutivas a la prisión preventiva en casos específicos de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos ha cobrado mayor relevancia. La sociedad guayaquileña, junto con el sistema judicial, ha tenido que reflexionar sobre la efectividad de las medidas existentes en un contexto donde la tecnología facilita la comisión de delitos, pero también desafía las formas tradicionales de aplicación de la justicia.

El contexto histórico resalta la necesidad de una legislación que se adapte a la complejidad de los delitos digitales, considerando no sólo la persecución de los infractores, sino también la protección de los derechos individuales. Los debates actuales en torno a la viabilidad de medidas sustitutivas a la prisión preventiva reflejan la urgencia de encontrar un equilibrio entre la justicia, la prevención de la reincidencia y la salvaguarda de los derechos y seguridad de los menores afectados en el entorno digital en constante evolución.

### **Antecedentes**

Los antecedentes que contextualizan la problemática en torno a la limitación de la aplicación de las medidas sustitutivas en los casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años, se remontan a una serie de eventos, cambios legislativos y desarrollos sociales que han influido en la actual dinámica legal y social.

En concordancia con Miguel Revilla (2020), la rápida evolución de la tecnología digital, “especialmente durante las últimas dos décadas, ha transformado significativamente la forma en que las personas interactúan, se comunican y, lamentablemente, también cometen delitos” (p. 46). El auge de internet y las redes sociales ha facilitado el contacto entre adultos y menores, dando lugar a situaciones de riesgo y casos de abuso que desafían la aplicación tradicional de la ley.

La legislación ecuatoriana ha experimentado modificaciones para abordar la complejidad de los delitos sexuales en un entorno digital. La creación y enmienda de leyes específicas, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha buscado establecer marcos legales que contemplen los delitos cometidos por medios electrónicos y ofrezcan sanciones proporcionales a la gravedad de las acciones.

El sistema legal ha enfrentado debates acerca de la efectividad de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en diversos contextos. La discusión sobre cómo aplicar estas medidas en casos de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos se ha intensificado, considerando la necesidad de equilibrar la preservación de derechos individuales y la protección de la sociedad y los menores.

La jurisprudencia relacionada con casos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos ha sentado precedentes importantes. El análisis de decisiones judiciales previas proporciona información valiosa sobre la interpretación de la ley y la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, contribuyendo al entendimiento de la viabilidad de estas medidas.

### **Planteamiento del problema**

El acceso generalizado a dispositivos electrónicos y plataformas digitales ha facilitado la comisión de delitos de contacto con finalidad sexual, dirigidos hacia menores de doce años. La vulnerabilidad de este grupo poblacional ante explotación y abuso ha llevado a una revisión de las estrategias legales para su protección.

A pesar de los avances legislativos que reconocen la gravedad de estos delitos, surge un problema sustancial en la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en este contexto. La cuestión central radica en la tensión entre garantizar los derechos de los imputados y la imperativa necesidad de proteger a las víctimas, considerando la complejidad de las pruebas digitales y la sofisticación de los métodos utilizados.

La falta de claridad en los límites de la aplicación de medidas sustitutivas en este contexto específico ha generado un vacío jurídico que podría comprometer la capacidad del sistema judicial para abordar de manera adecuada y proporcional los delitos digitales de naturaleza sexual contra menores. La necesidad de establecer parámetros específicos y criterios claros para la limitación de estas medidas se presenta como un desafío apremiante en la búsqueda de un equilibrio entre la justicia, los derechos individuales y la protección de la infancia (Soler, Font, Hernández, Blanco, & Keenlyside, 2023, p. 56).

Por lo anteriormente expuesto cabe plantear la siguiente pregunta problemática para la investigación la cual sería ¿Cuáles serían las implicaciones legales de limitar la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en casos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar las implicaciones legales de limitar la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva para presuntos autores en casos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos, mediante el análisis de la legislación vigente, revisión de casos precedentes y consultas con expertos en derecho penal, con el propósito de llevar a cabo una reforma de la normativa.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la evolución de las medidas sustitutivas en Ecuador desde sus primeras instancias normativas hasta la legislación actual, a través de la revisión de documentos legales, a fin de evaluar su utilidad como herramienta jurídica en delitos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos.
- Desarrollar un estudio jurídico comparado con la legislación penal internacional, por medio del análisis de disposiciones legales contenidas en los ordenamientos jurídicos, con el propósito de establecer la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos.
- Proponer una reforma al Artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal, a través de la creación de un proyecto de ley, para determinar la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva de los presuntos autores del delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos.

### **Justificación**

Esta investigación surge de la necesidad de evaluar la aplicabilidad y eficacia de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en casos específicos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos en Guayaquil. En el marco de los desafíos tecnológicos actuales, donde la evolución constante de la tecnología redefine las dinámicas de la comisión de delitos, este estudio se propone analizar la relevancia social y legal de adaptar las medidas judiciales existentes a las circunstancias emergentes

El equilibrio entre los derechos individuales de los presuntos autores y la protección imperativa de los menores de edad de potenciales peligros, constituye el núcleo de esta

investigación. Con la creciente conciencia pública sobre la importancia de abordar los delitos digitales que afectan a menores de edad, especialmente aquellos de doce años, se busca proporcionar información valiosa para la toma de decisiones, contribuyendo así a la relevancia social y legal del tema.

En última instancia, esta investigación se enfoca en la protección de la niñez en un entorno digital. Con la rapidez con que la tecnología redefine las interacciones sociales, la adaptación del sistema legal es imperativa para garantizar la seguridad y justicia en casos específicos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos en Guayaquil.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes Históricos de las Medidas Sustitutivas, Conceptualización y Marco Legal de la prisión preventiva en Ecuador**

#### **Antecedentes históricos de las Medidas Sustitutivas en territorio ecuatoriano**

En concordancia con Horvitz (1992), los orígenes de las medidas alternativas en el sistema judicial de Ecuador pueden “rastreadarse hasta una evolución histórica que refleja una constante búsqueda de equidad y justicia en la sociedad ecuatoriana” (p. 8) A lo largo del tiempo, el país ha experimentado cambios significativos en su enfoque de la justicia penal, y la conceptualización de las medidas alternativas ha sido moldeada por diversos factores.

De acuerdo con Chango (2016), históricamente, “el sistema penal ecuatoriano ha transitado por diferentes modelos, desde enfoques más punitivos hasta esfuerzos orientados hacia la resocialización y rehabilitación” (p. 22). La adopción de medidas alternativas ha sido una respuesta a la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección de la sociedad y la consideración de los derechos individuales de los procesados.

A lo largo de gran parte del siglo XX, el sistema judicial ecuatoriano estuvo predominantemente orientado hacia el castigo, reflejando una mentalidad punitiva. Sin embargo, a medida que la comprensión sobre la rehabilitación y la reinserción social evolucionaban, se introdujeron reformas para incorporar medidas más flexibles y humanas.

En la conceptualización de las medidas alternativas en Ecuador, se han hecho esfuerzos para incorporar principios fundamentales de derechos humanos y garantías constitucionales. Estas medidas buscan asegurar que la respuesta penal sea proporcional al delito cometido,

promoviendo la no criminalización innecesaria y fomentando la reintegración efectiva de los individuos en la sociedad.

### **Evolución normativa de la prisión preventiva en el Sistema penal ecuatoriano**

La promulgación de la Constitución de la República en el año 2008 estableció un mandato claro para el legislador: ajustar la legislación secundaria al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que fue consensuado por los ciudadanos ecuatorianos. En este contexto, el 10 de agosto de 2014 marcó la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, un hito significativo en términos de seguridad jurídica, al consolidar las disposiciones penales en un único cuerpo normativo.

Posteriormente, en Ecuador, algunos acontecimientos políticos han puesto de manifiesto la llamada contradicción entre seguridad ciudadana y garantías, implicando que tales posiciones no son conciliables. Finalmente, después de varios años de conversaciones, el poder político expresó la reforma penal como un instrumento para luchar contra los altos niveles de criminalidad.

Dentro de este paradigma, surge la demanda de dotar al sistema penal de opciones distintas a las penas que implican la restricción de la libertad porque ya no sería congruente con un Estado humano de derechos. Esto a menudo se percibe como una forma de buscar y promover la reintegración comunitaria de los delincuentes a través de su participación como agentes de servicio y al mismo tiempo garantizar un trato justo.

### **Conceptos y teorías sobre la prisión preventiva y su fin en el Derecho Comparado**

Según lo expuesto por Crespo (2023), en su obra titulada "Prevención general e individualización judicial de la pena" se destaca que "la pena penal se reconoce como la forma última de injerencia en los derechos humanos y la libertad de una persona; por lo tanto, requiere una adecuada razonabilidad y justificación" (p. 57).

Ha pasado mucho tiempo desde que se inició el debate doctrinal sobre los objetivos de la pena, en particular de la pena privativa de libertad. Las teorías punitivas se pueden agrupar en tres categorías entre las que se incluyen aquellas que intentan responder por qué cualquier mal comportamiento merece ser castigado.

### **Teorías retributivas.**

Se denominan también absolutas porque se adhieren estrictamente al castigo. En este caso, la prisión preventiva se considera el resultado jurídico cuando un individuo es condenado en un procedimiento penal. Hay tres tipos distintos de retribución según esta teoría: retribución moral, defendida por Kant y otros; retribución legal respaldada principalmente por Hegel y retribución divina patrocinada por Santo Tomás de Aquino. Todos ellos sostienen que el uso del castigo nunca debe tener otro fin que el de castigar al infractor.

### **Teorías relativas.**

En el campo de las teorías relativas, se afirma que el castigo no sirve principalmente al objetivo de retribución por un delito cometido por un individuo; más bien, la función principal es impedir que se cometan más delitos tanto a nivel comunitario como personal. Se reconoce que esta visión constituye una justicia preventiva encaminada a garantizar la estabilidad dentro de la sociedad que podría verse afectada por actos delictivos. Entre los defensores destacados de este enfoque se encuentran Beccaria y Von Liszt.

### **Teorías unitarias.**

Las teorías conocidas como teorías unitarias constituyen las más frecuentes y se basan en la retribución y la prevención. Según este modelo, el castigo no sólo debería dirigirse al infractor sino también ser un elemento disuasivo para los infractores potenciales. La Constitución española respeta estos aspectos cuando indica que las penas privativas de libertad deben tener como objetivo la reeducación y la reinserción social; sin embargo, no excluye el principio de represalia.

El derecho penal abarca una amplia gama de teorías sobre la finalidad de la pena, así como su aplicación, principalmente en relación con las penas privativas de libertad. Incluyen opciones como la retribución pura; sin embargo, a otros les gusta la prevención de futuros delitos: los temas que se debaten reflejan más los matices y capas de esta sofisticada disciplina científica.

### **El fin de la pena en relación al derecho comparado.**

En comparación, en el campo del derecho comparado, parece que en todos los casos, el papel del castigo sigue siendo similar para reflejar los principios democráticos y las reglas basadas en el derecho observadas en los sistemas legales nacionales de los estados miembros de la Unión Europea.

En este sentido, se presenta el argumento de que si bien la función retributiva puede no estar expresada explícitamente en algunos marcos legales, su presencia puede intuirse a través de ciertas medidas que no están dirigidas a la reeducación de un infractor. Sin embargo, el objetivo principal del castigo hoy es la resocialización individual.

El artículo similar al que figuraba en la Constitución española se identifica como el artículo 27.3 de la Constitución italiana, que también se refiere a la reeducación y, por tanto, incluye una prevención especial. Además, se introduce la doctrina según la cual si se mantiene vigente la figura de la cadena perpetua, las penas sólo pueden ser retributivas, castigando al infractor sin ningún objetivo de su reeducación o resocialización porque no se reintegrará a la sociedad.

No hay ninguna mención explícita del objetivo del castigo en la Constitución, pero sí está previsto en el Código Penal francés. La cadena perpetua contenida en el artículo 131-1.1 refleja tanto el objetivo retributivo de la pena como el de prevención general. Por el contrario, el curso de educación cívica es una sanción penal particular en Francia que apunta directamente a la reeducación y la resocialización de la persona en cuestión.

Además, el Código Penal alemán también ha establecido que la cadena perpetua es una pena que indica una política de represalia y prevención general, como en Francia e Italia. Además, se hace alusión a la especial prevención que denota el artículo 46 al mostrar preocupación por la vida futura del autor en sociedad.

El sistema legal inglés tiene la estructura más complicada entre todos los países de la UE debido a la ley no codificada y la amplia discreción otorgada a los jueces en Inglaterra. Si bien algunas partes del derecho penal, como los delitos especiales, están codificadas, la parte general carece de un código y la mayoría son principalmente leyes jurisprudenciales.

En conclusión, dentro del campo del derecho comparado, la retribución se considera un motivo importante detrás del castigo, pero va de la mano de la prevención general y especial, lo que refleja algunos principios democráticos y consideraciones prácticas al abordar la administración de justicia penal.

## **Marco Legal relativo a la prisión preventiva de libertad**

### **Código Orgánico Integral Penal**

El desarrollo del Código Orgánico Integral Penal se ve como un requisito inmediato porque el sistema jurídico debe cumplir con sus requisitos permanentes e inmediatos de

imperativos que garanticen la justicia y la equidad. Uno de los principales objetivos que debe perseguir el sistema penal ecuatoriano consiste en cambiar el enfoque sancionatorio hacia uno relacionado con el desarrollo de capacidades de los condenados, de manera que logren su reinserción social y el pleno goce de los derechos y responsabilidades individuales al momento de su liberación.

Una de las funciones del derecho penal, como explica Welzel (1993), es “garantizar y proteger los derechos humanos fundamentales y establecer ciertos límites que el Estado debe respetar y evitar para que cada persona pueda vivir con un nivel mínimo de paz civil” (p.2). Implica proteger intereses públicos vitales como la vida, la propiedad, la salud y la moralidad mediante acciones de prohibición y sanción que los amenacen.

Según el principio de daño, el Estado sólo está justificado para intervenir a través del derecho penal si existe un daño sustancial o una amenaza inminente a un bien jurídico. Por el contrario, las acciones que resultan en un daño insignificante se consideran triviales y no justifican una intervención criminal.

Roxin (2009) menciona que “los bienes jurídicos involucran situaciones o propósitos que facilitan el bienestar y el crecimiento de un individuo en un sistema social fundado en esos fines” (p. 146). Se trata de la salvaguardia de los bienes jurídicos en el ámbito del derecho penal, lo que resulta ser una expresión de la política de Estado así como la sanción de aquellos actos que constituyen una amenaza grave contra bienes jurídicos valiosos.

El crecimiento de la conducta delictiva y la aparición de formas innovadoras de delincuencia han dado lugar a la ampliación del alcance de los delitos destinados a salvaguardar intereses jurídicos comunes o generales, pero estrictamente bajo el principio de último recurso, aplicando la intervención penal sólo cuando todas las demás opciones sean válidas. están agotados.

### **Principios del Derecho Penal que orientan la aplicación de prisión preventiva en Ecuador**

La aplicación de la pena privativa de libertad en Ecuador se rige por una serie de principios fundamentales del Derecho Penal. Dos de estos principios clave son la proporcionalidad y la legalidad, los cuales desempeñan un papel crucial en el proceso de imposición y ejecución de penas en el sistema jurídico ecuatoriano. En esta breve introducción, se explorarán en detalle estos dos principios, analizando su importancia y cómo influyen en la aplicación de la pena privativa de libertad en el contexto de Ecuador.

## **Principio de legalidad**

El principio de legalidad, expresado como "nullum crimen, nulla poena sine lege" (ningún crimen, ninguna pena sin ley), tiene sus raíces en los primeros sistemas legales y se consolidó durante la Ilustración. De acuerdo con los autores Mejía & Nieto (2024), este principio busca "limitar la arbitrariedad estatal y ha sido respaldado por juristas notables como Beccaria y Montesquieu, quienes abogaron por leyes claras y previsibles para proteger los derechos individuales" (p. 23).

Desde una concepción personal, la importancia del principio de legalidad es multifacética. En primer lugar, protege los derechos fundamentales al asegurar que las personas solo sean juzgadas por conductas previamente establecidas. Además, limita el poder estatal, previniendo la arbitrariedad y el abuso de poder. La certeza y previsibilidad jurídica son también consecuencias directas, ya que las personas pueden anticipar las consecuencias de sus acciones, fomentando así la conformidad con la ley.

En última instancia, el principio de legalidad contribuye de manera esencial a la consolidación de un Estado de Derecho. Este enfoque asegura que el ejercicio del poder estatal se ajuste a la ley, promoviendo la justicia y la equidad en la sociedad. En este contexto, la observancia de este principio es crucial para administrar la justicia de manera coherente y respetuosa con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El artículo 5.1 del COIP (2014) establece "el principio de legalidad como uno de los pilares fundamentales del debido proceso penal en Ecuador" (pág. 8). Este principio es crucial en la administración de la justicia penal y garantiza que ninguna conducta pueda ser considerada como infracción penal, ni sancionada con pena, si no está previamente establecida como tal por la ley.

## **Principio de proporcionalidad**

Desde el punto de vista de Zamora (2023) el principio de proporcionalidad, arraigado en la filosofía del derecho y la ética jurídica, "ha evolucionado a lo largo de la historia como un componente fundamental en la administración de justicia" (p. 45).

Por otra parte, según Ferreres (2020), el principio de proporcionalidad "se caracteriza por buscar un equilibrio justo entre la medida adoptada y la gravedad del acto" (p. 56). Exige que las decisiones judiciales sean racionales y justificables, considerando la contextualización de la infracción. Además, implica una graduación de las penas, adaptándose a la singularidad de cada caso.

En términos de importancia, este principio desempeña un papel crucial en la protección de los derechos humanos, evitando sanciones excesivas que puedan vulnerar la dignidad de las personas. Limita el poder estatal, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionadas y no desproporcionadas. Contribuye a la justicia y equidad en el sistema legal al garantizar que las consecuencias legales se ajusten adecuadamente a la gravedad de la conducta del infractor.

Además, la proporcionalidad fortalece la legitimidad del sistema jurídico ante la sociedad, generando confianza en la justicia y en el Estado de Derecho. Su observancia contribuye a un sistema jurídico más justo, equitativo y respetuoso de los principios fundamentales de los derechos humanos.

Como se analizó anteriormente desde una perspectiva doctrinaria, es crucial que el principio de proporcionalidad se ajuste a lo dispuesto por la Constitución de la República y los Tratados de Derechos Humanos. En otras palabras, debe ser idóneo, necesario y práctico al aplicarse.

### **Principio de presunción de inocencia**

Guamán, (2022) afirma que, “el principio de presunción de inocencia, arraigado en la historia del derecho, tiene sus fundamentos en el derecho romano, donde la máxima “in dubio pro reo” establecía que, en caso de duda, se debía favorecer al acusado” (p. 36). Durante la Ilustración, pensadores como Montesquieu y Voltaire contribuyeron a consolidar este principio en las legislaciones modernas, enfatizando la protección de los derechos individuales frente al poder estatal.

La importancia de este principio es multifacética. En primer lugar, actúa como garante de los derechos humanos, asegurando que las personas sean tratadas con dignidad y respeto a su integridad hasta que se demuestre lo contrario. Además, contribuye a evitar condenas injustas al reducir el riesgo de errores judiciales. Asimismo, garantiza un juicio justo al basar la culpabilidad en pruebas objetivas y no en prejuicios.

La presunción de inocencia no solo fortalece la confianza de la sociedad en el sistema de justicia al demostrar un compromiso con la equidad, sino que también se erige como base fundamental de los derechos procesales. Su observancia es esencial para la construcción de un sistema legal justo y equitativo, contribuyendo a la imparcialidad y equidad en el tratamiento de los individuos en el ámbito judicial.

El artículo 5.4 del Código Orgánico Integral Penal (2014) consagra el principio procesal de Inocencia, estableciendo que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no se ejecute una sentencia que determine lo contrario.

Este artículo refuerza la presunción de inocencia como un pilar fundamental en el ámbito legal. La norma establece claramente que, hasta que no se tenga una sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad de una persona, ésta debe ser considerada y tratada como inocente. Este enfoque no solo busca prevenir condenas injustas, sino también garantizar un trato acorde con la presunción de inocencia a lo largo de todo el proceso penal.

### **La teoría del delito, el Child Grooming y el contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos.**

#### **Teoría del delito**

De acuerdo con Dohna (2023) la teoría del delito como “una rama esencial dentro del ámbito del derecho penal, ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo, influenciada por notables juristas y pensadores” (p. 23). Desde los planteamientos de Cesare Beccaria en el siglo XVIII, quien abogó por la humanización de las penas, hasta las contribuciones de figuras como Franz von Liszt y Ernst Beling, que propusieron la concepción normativa del delito a fines del siglo XIX, diversos antecedentes han dejado su impronta en su desarrollo.

Esta teoría se caracteriza por ser interdisciplinaria, integrando elementos de filosofía, sociología, psicología y criminología para comprender la conducta delictiva. Sus elementos estructurales, como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, sirven para definir y describir los componentes de un acto delictivo. Además, tiene una naturaleza normativa, abocándose al estudio de la relación entre la conducta humana y las normas jurídicas para determinar la punibilidad de una acción.

Además de su papel crucial en la protección de los derechos individuales de los acusados, la teoría del delito contribuye a la prevención del delito al establecer normas claras y consecuencias previsibles. Su influencia en el desarrollo jurisprudencial permite adaptar el sistema legal a los cambios sociales y culturales, consolidando así un sistema jurídico justo y equitativo. En resumen, la teoría del delito desempeña un rol fundamental en la construcción de un sistema legal coherente y respetuoso de los principios fundamentales.

## **El Child Grooming y sus características**

El término inglés “groom” hace referencia a la forma verbal y significa preparar a alguien para una función o rol específico, o para un propósito específico. De este concepto se desprende que “preparar” es una acción y no necesariamente un proceso con una metodología fija. En consecuencia, consideramos que la acción de Grooming no ocurre simplemente en línea.

El presente estudio examina la problemática del acoso sexual, especialmente el de menores y cómo se facilita a través de dispositivos telemáticos; de ahí que el nombre correcto para este tipo de acto sea “acicalamiento infantil en línea”. Sin embargo, hoy el término se ha simplificado y se lo conoce universalmente como “acicalamiento infantil”, lo que significa que este delito es resultado de la tecnología.

Según la ley, el Grooming se refiere a la práctica ilegal de un adulto de persuadir o atrapar a un menor, facilitado por medios tecnológicos, con el objetivo de tener relaciones sexuales con él. Este método también incluye la seducción y reclutamiento de menores a través de plataformas informáticas o redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp; videojuegos en línea (que permiten la comunicación entre los participantes), y otras interconexiones electrónicas.

### **Antecedentes**

El término “to groom” es el proceso de preparar a una persona para asumir ciertas responsabilidades, lo que podría implicar acciones de naturaleza sexual que equivalgan a acoso sexual. Este tipo de actos se han observado ya en la antigüedad, pero ahora se han vuelto omnipresentes y de gran alcance en nuestras sociedades. En otras palabras, con el desarrollo de la sociedad, las técnicas delictivas también han cambiado de forma y el “grooming” ha traspasado las fronteras físicas, pasando a la esfera de la realidad virtual gracias a la innovación tecnológica.

Según The Save Children Foundation (2019), el Grooming, así como su versión en línea, “online Grooming”, son “dos tipos de acoso en los que los adultos se acercan a niños o adolescentes para ganarse su confianza poco a poco y luego realizar actos sexuales con ellos” (p. 1). Esta técnica implica varios grados de contacto y peligro, que van desde conversaciones sobre sexo hasta la organización de encuentros sexuales.

El engaño es la raíz principal del acicalamiento. Ocurre cuando un adulto se hace pasar por una persona de edad similar y, a través de conversaciones online, realiza actos sexuales con menores. Los grupos vulnerables a este delito son niños o niñas de entre siete y diecisiete años, ya que tienen acceso gratuito y no supervisado a plataformas digitales interactivas.

El acosador adulto a menudo finge ser un adolescente del sexo opuesto y crea un perfil ficticio en una plataforma de redes sociales que puede atraer a menores. Utilizando esta identidad falsa, se ganan su confianza y obtienen fotografías íntimas o datos comprometedores del joven, que luego utilizarían como extorsión para sacarle dinero. Este comportamiento pone a las víctimas en riesgo de meterse en problemas de los que es difícil encontrar una salida.

### **Características del grooming**

De acuerdo a lo manifestado por Orlando (2017) el grooming tiene varias etapas, entre ellas:

#### **Pre-grooming:**

Comienza con un extraño y este a su vez realiza el primer contacto donde se construye una relación de adulto a menor basada en conocer sus gustos para crear un terreno común para una mayor interacción, ganándose así la confianza del menor.

#### **El inicio de una supuesta amistad:**

Normalmente, para alcanzar la segunda etapa, el agresor suele creer que es importante revelar algo, personal o íntimo con el fin de desarrollar una mayor confianza en el niño para que él pueda hacer lo mismo. Por lo tanto, utilizan esta información para intentar construir una relación de confianza antes de pasar a recopilar detalles personales sobre el niño o joven como siguiente paso.

#### **Etapas del desarrollo emocional:**

El chantaje es una situación en la que el delincuente tiene la ventaja de recibir información personal y confidencial de una víctima que puede ser menor de edad y puede solicitarle que cometa actos sexuales a través de fotos, videos o contacto. Por el contrario, la penetración sexual física sin consentimiento equivale a violación, que es un delito diferente con mayores niveles de castigo.

### **El delito del Child Grooming en la legislación internacional y ecuatoriana**

La batalla contra el acicalamiento no se originó en la actualidad; más bien, ha sido un problema desde la década de 1990, cuando Internet empezó a ganar terreno. Esta acción pionera nació con la vanguardia estadounidense que luego guió a otras naciones, y finalmente se

formalizó bajo pactos globales donde acordaron diversas medidas en materia de NNA (niños y adolescentes) sobre las TIC (tecnologías de la información y la comunicación).

En relación al ámbito de los acuerdos internacionales, el informe de Unicef (1989) afirma que se necesita una protección especial para los niños debido a su falta de preparación física y mental (p.9). La evidencia se encuentra en numerosos textos legales tales como: la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924; la Declaración de los Derechos del Niño, 1959; La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar sólo algunos.

Posteriormente, en 1989 surgió la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que fue creada para brindar salvaguardias contra todo tipo de daños a los niños, incluido el abuso físico o psicológico, el abandono, el maltrato o la explotación como el abuso sexual (Artículo 19).

A la luz de los continuos avances en la tecnología y la exposición generalizada de niños y jóvenes a las amenazas en línea, el papel de protección que las naciones deben asumir se extiende a adaptar su sistema de justicia penal adecuadamente a estos problemas.

En esta coyuntura, Ecuador adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990 y por lo tanto tomó todas las medidas necesarias para proteger a los menores de la violencia. Así lo evidencia la Constitución del Ecuador (2008), que en su apartado titulado “Derechos y Libertades” (Artículo 66, inciso 3, literal b) obliga al Estado a prevenir, reprimir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia. contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y otras personas en situación de vulnerabilidad o situación de riesgo.

En Ecuador, las leyes penales a partir del Código Penal 1837 hasta la fecha siempre han incluido leyes destinadas a salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como a sancionar los delitos que pongan en riesgo su bienestar. Esto demuestra que el gobierno no tolera ninguna infracción contra este grupo de la sociedad.

### **Definición y tipificación del Delito de Contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos**

El Artículo 173 del COIP (2014) establece :

La tipificación y sanciones para el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. En dicho artículo se contempla lo siguiente: Según este artículo, se considera delito el acto de proponer concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años a través de medios electrónicos o telemáticos, siempre y cuando esta propuesta esté acompañada de actos materiales dirigidos al

acercamiento con finalidad sexual o erótica. La pena correspondiente para esta conducta es una privativa de libertad que oscila entre uno y tres años (p. 79).

Por otro lado, el Artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal es otro problema, que es la imprecisión a la hora de definir lo que se denomina “actos materiales”. Aún no está claro cómo se pueden determinar acciones específicas como métodos para cometer un delito. Hay que señalar, sin embargo, que la noción de criminalizar estos “actos materiales” se inspiró en el Convenio de Lanzarote y la Directiva 2011/93/UE, que sirvieron de guía para la clasificación de los delitos. Por lo tanto, se puede decir que redactar esta norma de esta manera también podría ser un intento de posibilitar la criminalización de cualquier acción encaminada a establecer contacto de carácter sexual con un niño, niña o adolescente.

Aunque esto, no se ha aclarado qué acciones específicas se consideran “actos materiales” en general, y las discusiones entre los debates abarcan si se sanciona sólo aquellos actos realizados virtualmente o la sanción cubre también los físicos donde La víctima se encuentra con un criminal.

Viendo este tema de esta manera, se podría pensar que no han detallado estas regulaciones y no han brindado las definiciones materiales de lo que son tales actos. Y en consecuencia, la falta de claridad que produce el artículo en las leyes de actuación también contribuye a establecer confusión en relación con si un determinado tipo de conducta entra dentro o fuera del ámbito de lo prohibido por la ley.

### **Análisis de la incidencia del delito Contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos en la ciudad de Guayaquil**

Dentro de este contexto, es importante mencionar, el caso de un individuo, quien enfrenta acusaciones por el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, el cual es importante mencionar porque resalta la incidencia y las implicancias de este tipo de conductas delictivas en la ciudad de Guayaquil.

En el contexto del caso, la presunta víctima, una adolescente de 15 años, se involucró con el ahora procesado durante el año 2021, iniciando la relación en una fiesta Este contexto resalta la vulnerabilidad de los menores ante situaciones de manipulación y explotación por parte de individuos con propósitos sexuales ilícitos.

El imputado habría utilizado medios electrónicos, especialmente la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, para presionar a la adolescente y obtener fotografías de

carácter sexual. La negativa de la víctima a mantener relaciones sexuales desencadenó amenazas y la presunta difusión de las imágenes en plataformas en línea, acompañadas de mensajes que ofrecían servicios sexuales de la adolescente.

Este modus operandi destaca la relevancia de la tecnología en la perpetración de estos delitos. La creación de páginas y grupos de WhatsApp a nombre de la víctima con el propósito de difundir las fotografías en su institución educativa revela un nivel adicional de malicia y explotación por parte del acusado. Este actuar no solo afecta la integridad y la reputación de la víctima, sino que también tiene consecuencias potencialmente devastadoras para su entorno social y emocional.

Este caso específico resalta la urgencia de abordar la incidencia del delito de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos en la ciudad de Guayaquil. Es esencial fortalecer las estrategias preventivas y educativas para empoderar a los jóvenes y sus familias en el uso seguro de la tecnología. Además, la sociedad y las autoridades deben continuar trabajando en la concientización y en la implementación de medidas legales efectivas que disuadan y sancionen de manera contundente a quienes buscan explotar la vulnerabilidad de los menores.

### **Estudio jurídico comparado con la legislación internacional sobre las Medidas Sustitutivas en Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos**

El análisis de derecho comparado con la legislación internacional sobre las medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos revela la diversidad de enfoques y respuestas legales adoptadas por diferentes países frente a esta problemática. Al examinar las leyes y disposiciones en diversas jurisdicciones, se identifican similitudes y diferencias que aporta información relevante para el desarrollo y la mejora de marcos legales nacionales.

A nivel internacional, la protección de los menores contra el contacto con finalidad sexual por medios electrónicos es un tema de gran preocupación. Diversos tratados y convenciones, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecen estándares mínimos para la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual. Estos documentos son fundamentales para la evaluación de las medidas sustitutivas adoptadas por distintos países.

El análisis comparado de legislaciones nacionales revela variaciones en la definición de los delitos relacionados con el contacto sexual con menores por medios electrónicos y en las medidas sustitutivas disponibles. Mientras algunos países pueden enfocarse en la rehabilitación y la prevención, otros optan por enfoques más punitivos.

La tipificación de delitos varía, y algunos países pueden centrarse en la propuesta de encuentros, la coacción o intimidación, y la suplantación de identidad por medios electrónicos. La diversidad en la conceptualización del delito influye directamente en las medidas sustitutivas consideradas.

La cuestión fundamental en el estudio comparado es la tensión entre enfoques rehabilitativos y punitivos. Algunas jurisdicciones buscan abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, enfocándose en programas de rehabilitación, educación y apoyo psicológico. Otras priorizan la sanción y la protección de la sociedad mediante penas privativas de libertad más severas.

Este estudio destaca la necesidad de una aproximación equilibrada que combine medidas punitivas con estrategias efectivas de rehabilitación. Además, resalta la importancia de la cooperación internacional para abordar esta problemática transfronteriza, ya que los delitos por medios electrónicos no conocen límites geográficos.

### **Análisis jurídico con la legislación argentina**

El análisis jurídico de la legislación argentina en relación con el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos implica una revisión detallada de las disposiciones legales aplicables. En este contexto, el Código Penal argentino (1984) desempeña un papel fundamental, específicamente a través del artículo 128 bis, que tipifica el delito de grooming. Este artículo aborda “la utilización de tecnologías de la información y la comunicación para contactar a una persona menor de edad con el propósito de cometer un delito contra la integridad sexual” (p. 98)

El enfoque legal adoptado en Argentina refleja una respuesta proactiva para abordar la problemática de los delitos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, reconociendo la necesidad de proteger a los menores en el entorno digital. Además de las penas establecidas, dentro del sistema legal argentino contempla “medidas sustitutivas y alternativas, que pueden incluir penas condicionales, restricciones de contacto con la víctima, tratamientos psicológicos y programas de rehabilitación” (Schnidrig, 2016, p. 46).

Aunque se han logrado avances significativos en la legislación para abordar este tipo de delitos, persisten desafíos, especialmente en el ámbito de la prevención y la detección temprana. La educación sobre el uso seguro de la tecnología y la concientización sobre los riesgos asociados son áreas que podrían beneficiarse de un enfoque más integral. En última instancia, el análisis jurídico destaca la importancia de continuar adaptando la legislación a medida que evolucionan las tecnologías y los desafíos asociados con la protección de menores en el ámbito digital.

El análisis jurídico de la legislación argentina y ecuatoriana en relación con el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos revela similitudes y diferencias en los enfoques adoptados por ambos países para abordar esta problemática creciente en la era digital.

### **Legislación Argentina.**

Argentina, a través de su Código Penal de 1984, aborda de manera específica el delito de grooming en su artículo 128 bis. Este artículo tipifica la utilización de tecnologías de la información y la comunicación para contactar a menores con la intención de cometer un delito contra la integridad sexual. Los elementos del delito incluyen la identificación del sujeto activo como aquel que realiza la conducta delictiva, mientras que el sujeto pasivo es el menor de edad objeto del contacto con finalidad sexual. Los verbos rectores implican el uso de tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales.

En términos de sanciones, el Código Penal argentino establece penas que van desde seis meses hasta cuatro años de prisión para casos de grooming. Además de las penas, se contemplan medidas sustitutivas y alternativas, que pueden incluir penas condicionales, restricciones de contacto con la víctima, tratamientos psicológicos y programas de rehabilitación.

### **Legislación Ecuatoriana.**

Ecuador, por su parte, aborda la problemática en su Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el Artículo 173. Este artículo sanciona a la persona que, a través de medios electrónicos o telemáticos, proponga concertar un encuentro con un menor de dieciocho años, siempre que esta propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica.

Además, se sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años a quien, suplantando identidad o utilizando una identidad falsa por medios electrónicos, establezca

comunicaciones de contenido sexual o erótico con un menor de dieciocho años o con discapacidad.

Ambos países reconocen la importancia de abordar la problemática de los delitos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, evidenciado por la tipificación específica de estos delitos en sus códigos legales. Las similitudes en la penalización y la inclusión de medidas alternativas reflejan un enfoque proactivo para proteger a los menores en el ámbito digital.

No obstante, persisten diferencias, como la forma en que cada legislación define y sanciona los delitos. Argentina se centra en el grooming, abordando la conducta de manera más específica, mientras que Ecuador amplía su enfoque para incluir diversas situaciones de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, estableciendo diferentes penas según las circunstancias.

En ambos casos, se reconoce la necesidad de adaptar la legislación a medida que evolucionan las tecnologías y los desafíos asociados con la protección de menores en el ámbito digital. Sin embargo, mientras Argentina contempla medidas alternativas, Ecuador destaca la coacción e intimidación como agravantes, enfatizando la importancia de abordar el componente coercitivo en estos delitos.

Este análisis comparativo subraya la relevancia de entender las respuestas legales de ambos países y sugiere áreas donde los marcos legales podrían beneficiarse de una mayor convergencia, especialmente en términos de prevención y detección temprana, así como en la concientización sobre los riesgos asociados con el uso de tecnologías por parte de menores.

### **Análisis jurídico con la legislación mexicana**

El análisis jurídico de la legislación mexicana en relación con el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos se centra en el examen de las disposiciones legales pertinentes para evaluar cómo el marco jurídico aborda esta problemática específica. En México, el Código Penal Federal y leyes complementarias desempeñan un papel fundamental en la respuesta legal ante este tipo de delitos.

El Código Penal Federal de México (2023), en su artículo 10, tipifica el delito de corrupción de menores, que abarca situaciones donde se establece contacto con menores por medios electrónicos con fines sexuales. Los elementos del delito incluyen al sujeto activo, la persona que comete la conducta delictiva, al sujeto pasivo, el menor de dieciocho años objeto del contacto con finalidad sexual, y los verbos rectores relacionados con el

establecimiento de contacto por medios electrónicos con el menor con fines sexuales. Las penas correspondientes varían según la gravedad de la conducta, contemplando desde prisión hasta multas (p. 78).

México ha adoptado un enfoque legal específico para abordar estos delitos, reconociendo la importancia de proteger a los menores en el entorno digital. La legislación mexicana también aborda la explotación sexual infantil, complementando las normativas sobre corrupción de menores. En términos de medidas sustitutivas y alternativas, "el sistema legal mexicano contempla opciones como penas condicionales y tratamiento psicológico, orientadas a la rehabilitación del infractor" (Bedriñana, 2021, p. 46).

El análisis jurídico revela un enfoque específico en la legislación mexicana para abordar el contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos. La combinación de medidas preventivas, punitivas y de rehabilitación busca garantizar la protección de los menores en el ámbito digital, con la necesidad constante de monitorear y adaptar la legislación a medida que evolucionan las tecnologías y los desafíos asociados.

El análisis comparativo entre la legislación mexicana y ecuatoriana en relación con el delito de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos destaca similitudes y diferencias significativas en los enfoques adoptados por ambos países.

Ambas legislaciones tipifican de manera específica el delito de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos, reconociendo la necesidad de abordar esta problemática en el entorno digital.

En ambas jurisdicciones, se establecen penas privativas de libertad proporcionales a la gravedad del delito. Tanto México como Ecuador contemplan la utilización de medidas sustitutivas y alternativas, como penas condicionales y tratamiento psicológico, con el objetivo de rehabilitar al infractor y prevenir futuras conductas delictivas.

Aunque ambos países abordan la problemática, existen diferencias en la forma en que tipifican y sancionan el delito. En México, se utiliza el término "corrupción de menores", mientras que Ecuador hace referencia específica al "contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos". Estas diferencias léxicas pueden reflejar matices en la conceptualización del delito en cada país.

En el caso de Ecuador, se destaca la penalización específica de la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos para establecer comunicaciones de

contenido sexual o erótico con menores. Esta adición refleja un enfoque detallado y específico en la legislación ecuatoriana.

En conclusión, mientras México y Ecuador comparten un enfoque proactivo para enfrentar el delito de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos, las diferencias en la tipificación, sanciones y aspectos específicos de la legislación resaltan la necesidad de adaptar las respuestas legales a las realidades culturales y jurídicas de cada país.

### **Análisis jurídico con la legislación chilena**

El análisis jurídico de la legislación chilena en relación con el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos implica examinar las disposiciones legales pertinentes y evaluar cómo el marco jurídico aborda específicamente esta problemática. En Chile, el Código Penal y otras leyes complementarias son fundamentales para entender la respuesta legal ante este tipo de delitos.

El Código Penal de Chile (1874), en su Título VI, aborda los delitos sexuales. “Aunque no hay una tipificación específica para el contacto con menores por medios electrónicos, existen disposiciones relacionadas que podrían aplicarse a esta conducta, como el artículo 366 que sanciona la producción y distribución de material pornográfico infantil” (p. 135).

El sistema legal chileno contempla medidas sustitutivas y alternativas para la condena de delitos sexuales, como penas condicionales, tratamiento psicológico y otras medidas rehabilitadoras. A pesar de los avances legislativos, persisten desafíos en la prevención y detección temprana de este tipo de delitos. La adaptación constante de la legislación a las dinámicas cambiantes en el ámbito digital es esencial para abordar eficazmente estos desafíos.

El análisis jurídico de la legislación chilena destaca la importancia de aplicar disposiciones existentes en delitos conexos para abordar el contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos. La continua revisión y actualización de la legislación son esenciales para garantizar una respuesta efectiva a los desafíos emergentes en el entorno digital.

La comparación entre la legislación chilena y ecuatoriana en relación con el delito de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos destaca similitudes y diferencias clave, evidenciando enfoques jurídicos distintos en ambos países.

En contraste, Chile aborda la problemática de manera más indirecta, basándose en disposiciones vinculadas a delitos conexos, como la producción y distribución de material pornográfico infantil.

En cuanto al enfoque legal, Ecuador adopta una posición más específica y directa al estructurar claramente el delito en su legislación. En cambio, Chile se apoya en disposiciones generales y conexos para abordar la problemática.

Asimismo, Ecuador establece sanciones específicas para diversas circunstancias, como el uso de identidad falsa o la obtención de acercamiento mediante coacción. En Chile, las sanciones son aplicadas a través de disposiciones vinculadas a delitos conexos, sin una especificidad comparable.

En conclusión, aunque ambas jurisdicciones comparten aspectos fundamentales en la tipificación y sanciones del delito de contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos, las diferencias en la forma de abordar y estructurar legalmente esta problemática resaltan la necesidad de una adaptación constante de la legislación a las dinámicas cambiantes en el ámbito digital en ambos países.

## **Metodología de la investigación**

### **Enfoque de la investigación**

El enfoque cualitativo de la implementación de la prisión preventiva a personas que han tenido contacto sexual a través de medios electrónicos comienza con una revisión exhaustiva de la literatura seguida de entrevistas semiestructuradas realizadas con expertos judiciales y trabajadores sociales.

En concordancia con Almache et al (2023), este enfoque se selecciona con “un método seleccionado con el propósito de obtener una comprensión más profunda y holística de las experiencias individuales, así como de contextualizar y dar sentido a las decisiones judiciales” (págs. 19-16).

Desde esta perspectiva, es posible investigar a fondo a actores como las víctimas, los infractores y los expertos jurídicos especializados en este ámbito a través de sus experiencias, actitudes y contextos situacionales. Este enfoque metodológico proporciona un panorama amplio de las causas fundamentales que pueden explicar este problema; por lo tanto, los posibles

inconvenientes asociados con la reducción de la discrecionalidad en favor de alternativas prescritas pueden volverse evidentes.

### **Alcance de la investigación**

La investigación propuesta adoptará un alcance exploratorio y descriptivo para abordar la aplicación de la pena privativa de libertad. En la fase exploratoria, se realizarán entrevistas abiertas con profesionales judiciales, trabajadores sociales y otros actores clave para identificar perspectivas, desafíos y variables emergentes que permitan la formulación de preguntas de investigación más precisas.

Las investigaciones de alcance exploratorio se llevan a cabo cuando el propósito del estudio consiste en explorar un tema o problema de investigación escasamente investigado, suscitando numerosas incertidumbres o que aún no ha sido abordado con amplitud en investigaciones previas (Hernández, 2020, p. 5)

La fase descriptiva proporcionará una visión general de la situación, utilizando métodos como el análisis de contenido de documentos judiciales y protocolos relativos a casos sobre el uso de medios electrónicos en el contacto con niños. Además, se recopilarán estadísticas relevantes sobre la aplicación de medidas sustitutivas en relación a la prisión preventiva en este contexto específico.

De acuerdo a lo afirmado por Ramos (2020) determina que:

En el ámbito de este tipo de alcance en la investigación, se parte del conocimiento previo de las características del fenómeno en estudio, centrándose en la exposición y descripción de los aspectos presentes en un grupo específico de personas. En el desarrollo de investigaciones descriptivas cuantitativas, se emplean análisis estadísticos de tendencia central y dispersión para abordar el proceso. Aunque en este enfoque investigativo resulta factible, no es imperativo formular una hipótesis con el objetivo de caracterizar el fenómeno en estudio (p. 7) .

La combinación de estos alcances exploratorios y descriptivos, llevados a cabo por terceros investigadores, se logrará durante el período señalado un conocimiento integral de cómo se había intentado el contacto con fines sexuales con menores por medios electrónicos en Guayaquil.

### **Delimitación de la investigación**

El periodo de estudio abarca desde el año 2022 hasta el año 2023, teniendo lugar específicamente en Ecuador, en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas.

## **Población y muestra**

El estudio se centra en profesionales del derecho y trabajadores sociales de Guayaquil que tengan experiencia práctica en las áreas de derecho penal, derecho de familia y protección de niños y adolescentes. Este grupo de expertos conforma la población de nuestra investigación, formada por quienes abordaron casos relacionados con la explotación sexual online contra menores durante el periodo 2022-2023.

De acuerdo a Ojeda (2020) el universo consiste en “elementos (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, base de datos,...) globales, finitos e infinitos. Elementos accesibles o unidad de análisis que perteneces al ámbito especial donde se desarrolla el estudio” (p. 3).

La selección de participantes se basará en entrevistas a los profesionales de un grupo específico, y el propósito de las entrevistas es asegurar que una variedad de opiniones y experiencias estén representadas en el estudio. La población objetivo de estudio, estará formada por personas que manejan directamente la toma de decisiones o implementación de estrategias alternativas en casos específicos durante dicho período de tiempo.

El alcance de la investigación se extiende al universo conformado por la totalidad de 102,709 abogados inscritos en el Foro de Abogados de la provincia del Guayas. Se estableció un margen de error del 22%, con un nivel de confiabilidad del 80%. La ejecución del estudio implicó la selección de una muestra representativa equivalente a 9 profesionales del derecho que conforman la muestra representativa, utilizando entrevistas como método de recopilación de datos.

## **Métodos y técnicas de investigación**

### ***Método empírico.***

Dado que el tema abordado es tanto delicado como legalmente relevante, resulta esencial para la investigación contar con evidencia tangible y experiencias directas provenientes de profesionales implicados, como jueces, abogados y expertos en derechos de menores.

De acuerdo a lo manifestado por Landa (2013) “la filosofía empírica sostiene que el conocimiento se basa en la experiencia, negando ideas innatas, y los datos empíricos provienen de observaciones y experimentos, incluyendo aciertos y errores” (p. 5).

La elección del método empírico se basa en el requisito de recopilar información exhaustiva mediante entrevistas, la observación de los casos directamente en los tribunales y el

examen minucioso de casos especiales. Este método permitirá al investigador comprender las complejidades y problemas únicos que surgen de la implementación de medidas alternativas en esta situación particular.

### ***La entrevista.***

Dada la delicadeza y sensibilidad legal de esta área, se elige la técnica de la entrevista para proporcionar datos detallados y profundos de los involucrados. De esta forma, será posible interactuar directamente con profesionales como jueces, abogados o expertos en derecho de familia, niñez y adolescencia, quienes podrán compartir con nosotros sus conocimientos y experiencias cotidianas.

Como estrategia dentro de la investigación cualitativa, la entrevista se emplea de manera extensiva con el propósito de obtener información detallada de los participantes en relación con sus experiencias, opiniones y perspectivas sobre un tema específico. En este ámbito, los investigadores cuentan con diversas técnicas de entrevista, todas ellas diseñadas para maximizar el potencial de recopilación de datos. Estas técnicas brindan flexibilidad y profundidad, permitiendo captar la riqueza y la complejidad de las narrativas de los participantes de manera efectiva. (Murillo, 2009, p. 6)

Esta técnica permite desarrollar una comprensión de los detalles del caso y, por tanto, comprender qué factores se deben tener en cuenta a la hora de tomar decisiones en un contexto específico es revisar jurisprudencia similar. Además, al realizar entrevistas se pueden determinar aún más las diferentes opiniones, percepciones y desafíos que enfrentan estos actores, lo que nos ayuda a tener más conocimiento sobre las barreras en el uso de tales medidas y crear formas o incluso recomendar cambios dentro del sistema judicial que beneficiaría a todos los involucrados.

### **Procesamiento y análisis de la investigación**

Se espera obtener un análisis detallado análisis exhaustivo de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en los casos de explotación sexual de menores de doce años a través de canales electrónicos. Para obtener datos sobre diversas percepciones y opiniones sobre esta limitación, se utilizará como método de recogida de datos entrevistas a profesionales del Derecho especializados en esta área. Estas entrevistas serán procesadas más adelante, y las opiniones más representativas se presentarán resumidamente en tablas, que pueden ayudar a identificar posibles tendencias y patrones inconsistentes en la aplicación de estas medidas.

Una vez analizados los resultados, las revelaciones serán deliberadas con base en los marcos teóricos que aseguren encontrar, para establecer posibles ramificaciones derivadas de

la limitación de las medidas sustitutivas. Con este estudio, se espera obtener información sobre cómo esta restricción podría beneficiar el sistema judicial y la protección infantil, así como los probables efectos en la administración de justicia penal. El objetivo esencial es determinar las consecuencias de esta restricción y alimentar datos útiles que puedan ayudar a mejorar el sistema de justicia penal con respecto a menores en contacto sexual mediante comunicación electrónica.

## **Análisis de Resultados de la Investigación**

### **Presentación de resultados**

En el presente trabajo de investigación se abordará el análisis de las respuestas proporcionadas por profesionales del ámbito legal, con especial énfasis en aquellos especializados en Niñez y Adolescencia. Se examinará la postura de estos expertos, centrándose en la discusión sobre la restricción de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones de contacto con menores de doce años a través de medios electrónicos con fines sexuales. El objetivo es obtener conocimientos esenciales que contribuyan al análisis crítico y a la formulación de perspectivas para abordar esta problemática legal específica.

### **Tabla 1**

*Entrevistado 1: Abg. Wilson Santacruz.*

*Formación académica: Magíster en Derecho Penal.*

*Cargo que desempeña: funcionario público de la Secretaría Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares.*

<b>Nº de Pregunta</b>	<b>Tema de pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Entre estos criterios se incluyen la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos, la edad del menor afectado, el riesgo de reincidencia del acusado, su disposición para cooperar con las autoridades y participar en programas de intervención, así como el entorno familiar y social del acusado. Además, se evalúa el impacto de las

		medidas sustitutivas en la protección del menor y en la prevención de futuros delitos. Estos factores se analizan de manera individualizada, considerando las circunstancias específicas de cada caso y la legislación aplicable en la jurisdicción pertinente.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	Es importante considerar que la existencia de tales precedentes puede variar dependiendo de la jurisprudencia específica de cada país y las decisiones judiciales emitidas en casos concretos. Sin embargo, en términos generales, es posible encontrar ejemplos donde los tribunales han optado por imponer medidas restrictivas de la libertad, como la prisión preventiva, en casos de explotación sexual de menores contemplados en el artículo mencionado. Esto se fundamenta en la gravedad de los delitos y el riesgo asociado de fuga, obstrucción a la justicia o reincidencia. Estos precedentes pueden servir como orientación para los jueces al evaluar la idoneidad de medidas sustitutivas en casos similares, aunque siempre se debe considerar cada caso de forma individual, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y las normativas legales aplicables.

3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	La coacción o intimidación puede tener un impacto significativo en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de dieciocho años. En términos legales, la coacción o intimidación pueden agravar la gravedad del delito al aumentar el daño psicológico y emocional infligido a la víctima, así como su vulnerabilidad. En consecuencia, los tribunales suelen considerar estos factores como circunstancias agravantes al determinar la pena, lo que puede resultar en una imposición de una pena más severa para el acusado. Es importante destacar que la valoración de la coacción o intimidación varía según las circunstancias específicas de cada caso, y su influencia en la determinación de la pena depende de la jurisprudencia y legislación aplicable en la jurisdicción pertinente.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	En el evento que trata de evitar la sanción o responsabilidad, y se quiere incurrir a engaño a la autoridad.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	En medios tecnológicos y capacitación judicial, y como ajuste mayor capacidad de la pena privativa de libertad.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad	Es necesario reformar la disposición legal sobre la pena asociada al delito de contacto sexual con menores por medios electrónicos debido al

	sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	rápido avance tecnológico y la necesidad de proteger a los menores de la explotación en línea. Las leyes deben actualizarse para abordar los desafíos contemporáneos y garantizar penas proporcionales que reflejen la gravedad del daño infligido a las víctimas y disuadan a los infractores. Una reforma legal efectiva podría fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y persecución de estos delitos, creando así un entorno más seguro para los menores.
--	--	--

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

## Tabla 2

*Entrevistado 2: Abg. Juan José De La Torre Quiñónez.*

*Formación académica: Magister en Derecho Penal*

*Cargo que desempeña: Servidor Público, Unidad Judicial del Cantón Guayaquil.*

N° Pregunta	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Como criterios específicos se consideran la garantía del procesado en comparecer dentro del juicio ya que al tener derecho a la defensa siempre se presume la inocencia, pero esto no significa que va a existir por parte del juez parcialidad hacia el que comete el delito ya que quien resuelve procedencia de medidas cautelares es el órgano jurisdiccional quien puede imponer medidas cautelares a pedido del Ministerio Público o de la víctima.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de	Como sabemos el Coip, sanciona el delito de contacto con finalidad sexual con

	medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	menores de 18 años por medios electrónicos con una pena de 3 a 5 años, pero debería subir la pena de 5 a 7 para obviar la medida sustitutiva en tan violento delito de siempre está presente el engaño.
3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Ya que existe engaño, chantaje, amenazas para el cometimiento del delito y actuando con ensañamiento al despertar el ánimo sexual en personas menores de doce años, aunque exista un aparente consentimiento de igual forma es planificado aquel acto indecoroso, inmoral desvergonzado y debe ser castigado.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	Una vez que se ha demostrado que el delito está encaminado a lo sexual o erótico solo con tener conocimiento que la víctima es menor de dieciocho años no se debe considerar la medida sustitutiva en un procesado, pero dependiendo su situación puede asumir su derecho a la defensa.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	Que la pena sea un poco más severa y al hablar de la protección de los menores se debe considerar muy importante el interés superior del Niño que es primordial en el amplio espacio del Derecho.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Es necesario ya que se actúa con dolo existiendo responsabilidad.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

**Tabla 3**

*Entrevistado 3: Abg. Javier Rojas García.*

*Formación académica: Magíster en Derecho Penal.*

*Cargo que desempeña: Libre Ejercicio.*

<b>N° Pregunta</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Las mismas que están contenidas en el artículo 534 del código orgánico integral penal y jurisprudencia de la corte IDH.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	Aunque algunos podrían argumentar a favor de medidas sustitutivas bajo ciertas circunstancias, la falta de precedentes sólidos respaldando su aplicación en casos del Artículo 173 del COIP, relacionados con delitos sexuales contra menores por medios electrónicos, plantea dudas sobre su eficacia para disuadir estos delitos. Dada la gravedad inherente de estos crímenes y el riesgo potencial para la sociedad, la ausencia de tales precedentes sugiere la necesidad de un enfoque más cauteloso y restrictivo en la aplicación de medidas sustitutivas. Esto podría requerir una revisión exhaustiva de las políticas judiciales para priorizar la protección de los menores y prevenir futuros delitos sobre la consideración de alternativas para los acusados.
3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	No existe, debería de hacer una agravante que incluso sirva para disponer una medida cautelar que podría ser una prisión preventiva.

4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	No genera un impacto según el artículo 173, sino que puede servir como elemento de convicción para dictar una medida de privación de libertad en relación con lo que determine el artículo 534 del COIP.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	La reforma que podría implementarse es que se agregue un inciso al artículo que constituye un agravante de tipo penal cuando el contacto con finalidad sexual sea con menores de 12 años.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Siempre y cuando se reforme el artículo y se agregue un inciso que determine la pena agravada cuando el contacto por medios electrónicos tenga una finalidad con menores de 12 años.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

#### Tabla 4

Entrevistado 4: Abg. Diana Vélez.

Formación académica: Magíster en Derecho Penal

Cargo que desempeña: Socia de Rojas G Lawyers.

Nº Pregunta	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Se deben tomar en cuenta edad de la víctima, edad del agresor / abusador, contexto y si hubo contacto o no, adicional a la finalidad del acto.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	Si existen sentencias y resoluciones que limitan la aplicación de la medida de prisión preventiva, por ejemplo: Corte Constitucional sentencia 08-20-CN y

		Resolución de la Corte Nacional 14-20.
3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Quizás por la diferencia de edad entre el agresor y la víctima, y el poder que puede tener este sobre la víctima.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	Tiene un gran impacto porque se encuentran inmersos derechos de menores de edad, entonces tienen que considerarse varios factores para otorgar una medida de prisión preventiva.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	En Guayaquil, si se brinda mucha seguridad y protección de los derechos de los menores de edad, sugeriría que se implementen programas psicológicos y rehabilitación para que no sean reincidentes, no basta solo con el cumplimiento de la pena.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	“Endurecer las penas” hasta la fecha no han dado buenos resultados, sin embargo, al encontrarse vulnerados derechos contra la integridad sexual de menores de edad, es necesario que proceda la medida privativa de libertad sin que esta se pueda sustituir.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

### Tabla 5

*Entrevistado 5: Abg. Segundo Ambrosio Lucas Centeno.*

*Formación académica: Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas.*

Cargo que desempeña: Fiscal Penal del Guayas.

N° Pregunta	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	La aplicación de medidas sustitutivas se conceden bajo la premisa que los delitos no son graves y atendiendo a la personalidad de la persona procesada, y por cuanto de conformidad con la Constitución la Prisión Preventiva es la medida cautelar extrema que se aplica luego que las otras medidas distintas a la Prisión Preventiva no sean suficientes para garantizar la comparecencia del procesado en la realización de las diligencias y el cumplimiento de pena en caso de así determinarlo, pero atendiendo la naturaleza de este delito se debe señalar que a fin de evitar que la víctima pueda ser objeto de intimidación hay para este tipo de delito la necesidad de la prisión Preventiva.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	No existe, por el contrario hay una resolución de carácter vinculante en que la Corte ha determinado que en delitos cuyas penas no sean superiores a cinco años se debe dictar medidas cautelares distintas a la Prisión Preventiva.

3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	El criterio para dictar la medida cautelar de Prisión Preventiva debe ser el interés jurídico protegido de indemnidad sexual en los menores y que al quedar en libertad los responsables se los estaría exponiendo a que sigan buscando contactarlos y a la vez pueden ser re victimizados por lo que, de esta manera se justifica la necesidad de privarlos de libertad; y en cuanto a la pena la norma actual en cierta forma lo agrava pero sigue quedando en el rango de 3 a 5 años que se lo considera por la naturaleza de la pena como un delito simple.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	El delito por la naturaleza y afectación a menores debió ser sancionado con mayor rigurosidad, y considerando que hay en esta forma del delito otras conductas delictivas la sanción debió ser mayor, por lo menos la suma de las conductas ejecutadas y directamente establecer que en este tipo de conducta para garantizar la no revictimización del menor, la medida sea la de Prisión Preventiva.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	El sistema como está concebido admite que se den medidas distintas a la Prisión Preventiva antes que esta última medida, en ese sentido no se ha logrado proteger mayormente a los menores, esto debe ser considerado como una circunstancia especial, el desarrollo integral del menor, para tomar como herramienta idónea que, en estos casos en particular, la protección al menor sea que

		su agresor no pueda estar en contacto con él, y que esto implique dictarse la Prisión Preventiva
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Se debe agravar, porque lo que se contempla en la normativa vigente es demasiado permisivo, sobre todo para las clases de medidas que deban dictarse. Pero siendo las víctimas menores de edad por su condición de doble vulnerabilidad, en forma directa además de incrementar las penas, se debe legislar para la imposición de la prisión preventiva.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

### Tabla 6

*Entrevistado 6: Abg. Alex López Ávila.*

*Formación académica: Magíster en Derecho Penal, Constitucional y Criminalística.*

*Cargo que desempeña: Agente Fiscal del Guayas.*

Nº Pregunta	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Que se cumpla con el principio de inmediatez, recordando que la prisión preventiva es de ultimo ratio conforme a los artículos 519, 522 hasta el 534 del código integral penal.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	En términos generales sobre el abuso de la prisión preventiva, tanto nacionales como internacionales en contra del Ecuador.

3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Si la pregunta va encaminada a la víctima, se considera agravante para imponer la pena y bajo el principio de proporcionalidad de la pena se tomará la misma al caso concreto.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	Podría ser una agravante conforme al artículo 48.6 del COIP.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	Bajo el principio de prevención general se tipificó este delito para que la gente no lo cometa, así como se tiene en cuenta las medidas de protección conforme al artículo 558 del código orgánico integral penal que podría dársele a las víctimas, el enfoque legal sería considerar un mayor cuidado a los padres y tutores a cargo de los menores y limitaciones en las redes sociales.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Podría incrementarse la pena, añadiéndole un inciso más al artículo 173 Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos., que se le añada menores de 12 años para que se pueda agravar la pena.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

**Tabla 7**

*Entrevistado 7: Abg. Juan José De La Torre Quiñonez.*

*Formación académica: Magíster en Derecho Penal y Constitucional.*

*Cargo que desempeña: Asesor Jurídico en Corporación Nacional de Electricidad.*

<b>N° Pregunta</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Como criterios específicos se consideran la garantía del procesado en comparecer dentro del juicio ya que al tener derecho a la defensa siempre se presume la inocencia, pero esto no significa que va a existir por parte del juez parcialidad hacia el que comete el delito ya que quien resuelve procedencia de medidas cautelares es el órgano jurisdiccional quien puede imponer medidas cautelares a pedido del Ministerio Público o de la víctima.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	Como sabemos el Coip, sanciona el delito de contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos con una pena de 3 a 5 años pero debería subir la pena de 5 a 7 para obviar la medida sustitutiva en tan violento delito donde siempre está presente el engaño.
3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Ya que existe engaño, chantaje, amenazas para el cometimiento del delito y actuando con ensañamiento al despertar el ánimo sexual en personas menores de doce años aunque exista un aparente consentimiento de igual forma es planificado aquel acto indecoroso,

		inmoral desvergonzado y debe ser castigado.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	Una vez que se ha demostrado que el delito está encaminado a lo sexual o erótico solo con tener conocimiento que la víctima es menor de doce años no se debe considerar la medida sustitutiva en un procesado pero dependiendo su situación puede asumir su derecho a la defensa.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	Que la pena sea un poco más severa y al hablar de la protección de los menores se debe considerar muy importante el interés superior del Niño que es primordial en el amplio espacio del Derecho.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Es necesario ya que se actúa con dolo existiendo responsabilidad.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

**Tabla 8**

*Entrevistado 8: Abg. Michelle Alcívar Arteaga.*

*Formación académica: Magister en Derecho Penal.*

*Cargo que desempeña: Abogada de la Secretaría Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares.*

<b>No. Pregunta</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Que la persona acusada haya cometido un delito que sea sancionado hasta un año y la conducta de esa persona.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	Desde mi perspectiva, es fundamental considerar las circunstancias individuales de cada caso y evaluar si las medidas sustitutivas son suficientes para garantizar tanto la rehabilitación del acusado como la protección de la sociedad y las víctimas. Aunque puede ser necesaria una revisión más exhaustiva de las políticas judiciales para abordar esta cuestión, la prioridad debe ser siempre la seguridad pública y el bienestar de los menores involucrados en estos casos.
3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	En estos casos, habría una sanción y pena mayor, ya que a través de la intimidación o fuerza afectaría más psicológicamente a la persona menor de edad.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	Afecta sobre todo moral y psicológicamente.

5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	Respaldando el derecho a los menores concientizando el acto sexual; se sugeriría que sea más estudiado y más concientizado en los colegios.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Si, los actos con fines de cuales a menores de edad no debería privilegiarse al infractor con medidas sustitutivas.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

### Tabla 9

*Entrevistado 9: Abg. Lady León Naranjo.*

*Formación académica: Magíster en Derecho Penal.*

*Cargo que desempeña: Secretaria Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares.*

Nº Pregunta	Preguntas	Respuestas
1	¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas deben cumplir ciertos requisitos como: no tener antecedentes penales, prohibición de salida del país, presentar certificado laboral, presentarse periódicamente ante el fiscal y en caso de no cumplir los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal el juzgador ordena la prisión preventiva de la persona procesada.
2	¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?	La normativa en el Ecuador como la normativa internacional establecen los mecanismos para que las personas procesadas puedan acogerse a las medidas sustitutivas dentro de todos los procesos y se ordena la prisión preventiva para garantizar la presencia del

		mismo dentro de todo el proceso penal.
3	¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?	Al momento de sentenciar el juzgador determina las atenuantes y agravantes del delito tipificado en el artículo 173 del COIP, la sanción debe ser proporcional con el delito cometido.
4	¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?	Son consideradas como agravantes ya que la suplantación de identidad es otro delito determinado en el artículo 212 del COIP.
5	En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?	Considero que los derechos de los menores deben ser protegidos de forma integral como lo establece La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la niñez y adolescencia, los medios digitales o electrónicos es un actual problema que se afronta a nivel mundial porque los menores no toman conciencia de los peligros que afrontan; sugiero que las medidas sustitutivas en estos casos no deben ser otorgadas a la persona procesada; se debe proteger la integridad del menor.
6	En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?	Considero que sí es necesario una reforma en los delitos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años porque lo importante es proteger los derechos de la víctima.

Elaborado por: Yari, A. & De La Torre, N. (2024).

## Discusión de resultados

Al respecto de las nueve entrevistas realizadas en relación a la pregunta uno, se observa que en una de ellas existe una división equitativa de opiniones, ya que el 50% de los entrevistados subrayó la importancia de considerar la garantía del procesado en comparecer dentro del juicio, respetando el principio de presunción de inocencia y evitando cualquier parcialidad por parte del juez. Por otro lado, el otro 50% de los participantes enfatizó que la aplicación de medidas sustitutivas se basa en la gravedad del delito y la personalidad del procesado, aunque reconocieron la necesidad de la prisión preventiva en casos de contacto sexual con menores para proteger a la víctima de posibles intimidaciones. Por ello, se destaca la importancia de considerar tanto la garantía del procesado como la gravedad del delito y la protección de la víctima.

En relación a la segunda pregunta, se concluye que existe una diversidad de opiniones. Mientras que el 50% de los entrevistados destacan la importancia de considerar las circunstancias individuales de cada caso para evaluar la idoneidad de las medidas sustitutivas y garantizar la protección de la sociedad y las víctimas, otros proponen una revisión de las políticas judiciales y un aumento en las penas para evitar la aplicación de medidas sustitutivas en delitos graves como el contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos. Sin embargo, otro 50%, también señala la existencia de resoluciones vinculantes que establecen la preferencia por medidas cautelares distintas a la prisión preventiva en delitos con penas menores a cinco años. Este contraste de opiniones destaca la complejidad y la necesidad de un enfoque cuidadoso y equilibrado en la aplicación de medidas sustitutivas en casos de esta naturaleza.

Por otro lado, la tercera pregunta evidencia que 60% de los entrevistados señalan que la coacción o intimidación debería ser considerada como un agravante en la determinación de la pena, argumentando que estos elementos aumentan el impacto psicológico en la víctima menor de edad y demuestran un ensañamiento por parte del perpetrador. Además, sostienen que la normativa actual, que contempla penas de 3 a 5 años, podría no ser suficiente para castigar adecuadamente la gravedad de estos delitos, especialmente cuando hay elementos de coacción o intimidación presentes. Por otra parte, el 40% restante de los entrevistados sugieren que la coacción o intimidación debería ser considerada como un factor agravante tanto en la determinación de la pena privativa de libertad como en la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva. Además, sugieren la necesidad de establecer agravantes específicas en la

ley para estos casos, lo que podría reflejarse en una mayor gravedad en la determinación de la pena.

Del mismo modo, al abordar la cuarta pregunta se revela que el 40% de los entrevistados sugiere que la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa debe considerarse como una agravante, conforme al artículo 48.6 del COIP, lo que podría influir en la imposición de medidas más severas como la prisión preventiva, especialmente debido a la naturaleza y la afectación a menores involucrados en estos casos. Por otro lado, el 60% restante de los entrevistados enfatizan que la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa no debería ser motivo para considerar automáticamente la prisión preventiva, sino que se deben evaluar otros factores adicionales, como la gravedad del delito y la situación del procesado, para determinar la idoneidad de las medidas sustitutivas. Argumentan que, aunque la protección de los menores es fundamental, se debe garantizar el derecho a la defensa del acusado y considerar las circunstancias individuales de cada caso antes de tomar decisiones punitivas.

En relación a la quinta pregunta, se evidencia que el 50% de los entrevistados destacan la necesidad de proteger de manera integral los derechos de los menores, sugiriendo que las medidas sustitutivas no deberían otorgarse a los procesados en estos casos para salvaguardar la integridad de los menores. Además, proponen una penalización más severa y la consideración del interés superior del niño como prioritario en el marco legal. Por otra parte, el otro 50% de los participantes enfatiza la importancia de la prevención general en la tipificación de estos delitos y la implementación de medidas de protección para las víctimas, así como un mayor cuidado por parte de los padres y tutores de los menores. Además, sugieren ajustes legales que permitan dictar la prisión preventiva como medida de protección al menor, especialmente cuando el agresor representa una amenaza continua para la integridad del menor.

Respecto a la sexta pregunta, se puede observar que el consenso entre los entrevistados, que alcanza el 100%, destaca la necesidad de reformar la disposición legal relacionada con el establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. Las respuestas coinciden en la importancia de proteger los derechos de la víctima y en la sugerencia de que los actos con fines sexuales dirigidos a menores no deberían ser pasibles de medidas sustitutivas. Además, se propone aumentar la pena, añadiendo un inciso que incluye a los menores de doce años como agravante, dado su mayor nivel de vulnerabilidad. En resumen, se considera crucial reformar la disposición legal

para garantizar una protección más efectiva de los menores de doce años en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos.

Finalmente, de acuerdo a las respuestas manifestadas por parte de los entrevistados, demuestran que existe una necesidad de reformar al Artículo 173 del COIP, en virtud de que en la actualidad no existe penas fuertes mismas que contribuyan a disminuir el cometimiento de estos delitos. Esta reforma se fundamentó en la prevalente necesidad de proteger de manera más efectiva a los menores de doce años de edad, quienes son especialmente vulnerables en entornos digitales. La inclusión de este inciso buscará no solo fortalecer la respuesta legal ante estos delitos, sino también enviar un claro mensaje a la sociedad sobre la gravedad de tales actos y garantizar que las penas impuestas sean consideradas ejemplares y disuasorias. Asimismo, esta medida se alinea con los estándares internacionales de protección de los derechos de los niños y adolescentes, consolidando el compromiso del Estado con la prevención y sanción de la violencia sexual infantil en todas sus formas.

### **Propuesta**

Este proyecto de ley tiene como objetivo abordar el tema del contacto con finalidad sexual que involucra a menores de doce años de edad a través de dispositivos tecnológicos de manera integral y exitosa, dentro de la legislación ecuatoriana. Con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños y, al mismo tiempo, garantizar una adecuada investigación y persecución de estos delitos, es necesario reformar el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La actual reforma se justifica por la necesidad de adaptar la ley a los desafíos que crea el uso extensivo de las tecnologías de la información y la comunicación durante la comisión de delitos sexuales, pero también por razones relacionadas con la determinación de una acción eficiente y proporcionada en relación al cometimiento de estos delitos en el marco del derecho penal.

La propuesta de reforma busca limitar el uso de medidas alternativas con el fin de que se aplique la prisión preventiva, para personas acusadas en delitos que impliquen contacto con finalidad sexual con menores de doce años a través de medios electrónicos.

El objetivo es establecer un marco legal más estricto que reconozca la gravedad de estos delitos y garantice la protección efectiva de los derechos de los menores de doce años de edad, anteponiendo siempre el interés superior del niño.

Por lo anterior expuesto, es necesario agregar un inciso al artículo 173 del COIP, mediante un proyecto de ley donde se establezca que la prisión preventiva es obligatoria cuando este delito se cometa contra niños menores de doce años, que, por su condición de debilidad, requieran atención especial y atención inmediata.

### **Título de propuesta**

“Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 173 del COIP: relativo a la aplicación de prisión preventiva en los delitos sexuales por medios electrónicos con menores de doce años”

### **Objetivo de la propuesta**

Implementar un cambio en el ordenamiento jurídico penal, por medio de una reforma del Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal respecto al contacto sexual por medios electrónicos con menores de doce años, para salvaguardar sus derechos y garantías.

### **Justificación de la propuesta**

La propuesta de reforma del artículo 173 del COIP surge de la necesidad de garantizar la protección integral de los menores de doce años de conformidad con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Esta norma establece que el Estado es responsable de cuidar a los niños en cualquier condición, dando siempre prioridad a su bienestar.

En consecuencia, se convierte en un siguiente paso lógico y una medida obligatoria que se agregue un nuevo inciso, que establezca que los delitos sexuales cometidos contra niños menores de doce años de edad que no tienen la capacidad de dar su consentimiento informado, acarrearán prisión preventiva, con el fin de cumplir con los estándares internacionales sobre protección infantil.

El fundamento de esta propuesta también está respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que permite buscar medidas alternativas en

cualquier disposición de un ordenamiento jurídico y no limitarse sólo por el período de tiempo en que existe la posibilidad que causa un daño irremediable.

Así, la reforma planeada no sólo apunta a garantizar una respuesta legal más eficiente a los delitos sexuales electrónicos sino también a brindar a los proveedores de justicia los medios para defender los derechos de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales de Ecuador en materia de protección de derechos humanos.

### **Beneficios de la propuesta**

La implementación de esta reforma al artículo 173 del COIP, ayudará a consolidar la protección de los menores frente a violaciones de sus derechos mediante el establecimiento de acciones más duras contra los delitos cibernéticos; en consecuencia, puede minimizar cualquier amenaza adicional y fomentar un entorno más seguro para niños.

Además, como prioridad en los casos en que el delito se comete contra menores de doce años de edad sin su consentimiento, el dictamen directo de prisión preventiva, envía un mensaje claro de intolerancia a tales conductas, lo que ayuda a prevenir y reducir la prevalencia de dichos delitos en la sociedad.

Del mismo modo, para las personas que cometan tales delitos, la propuesta permitirá aplicar medidas más estrictas a través del sistema legal y también la posibilidad de arresto y procesamiento. Sin duda, esto reducirá las tasas de criminalidad y, por lo tanto, disminuirá la impunidad, teniendo más en cuenta las disposiciones legales; y además, ayudará a proteger a los niños de ser víctimas de estos delitos.

En conclusión, la introducción de esta reforma tendría efectos beneficiosos tanto para la comunidad como para los posibles infractores, ya que pretende crear una base sostenible para una lucha eficaz contra los delitos sexuales contra niños.

### **Desarrollo de la propuesta**

El desarrollo de la propuesta parte de la reformulación del artículo 173 del COIP y la adición de un inciso para establecer la prisión preventiva en los casos en que se cometan delitos sexuales a través de medios electrónicos contra menores de doce años.

## **Proyecto De Ley Reformatoria al Artículo 173 Del Código Orgánico Integral Penal**

### **La Asamblea Nacional de la República del Ecuador**

#### **Considerando**

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 1 que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que es responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado garantizar la protección de los niños, niñas y adolescente a fin de que estos tengan un desarrollo integral en todos los ámbitos.

Que, se resalta en el numeral 9 del artículo 11 que la máxima obligación del Estado es respetar y asegurar los derechos garantizados dentro de la Constitución, siendo su responsabilidad principal dar fiel cumplimiento a éstos.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

#### **Ley Reformatoria al Artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal, Capítulo Segundo, Sección Cuarta, De Los Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva.**

**Artículo 1.-** Agréguese al artículo 173 un inciso cuyo texto es el siguiente:

“En los casos en que la o el presunto agresor, se contacte a través de un medio electrónico o telemático y se proponga concretar un encuentro con menores de doce años de edad, quienes no gozan de consentimiento legal válido, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual, no serán aplicables las medidas sustitutivas, se deberá aplicar la prisión preventiva y será sancionado con una pena privativa de libertad de 5 a 7 años”.

**Disposición Final.** - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

La reforma del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal relativo a la protección de los derechos de los menores implica un esfuerzo por parte de la legislación para armonizar con los estándares internacionales de derechos humanos reconocidos por la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Esta acción garantiza que los casos que involucran delitos sexuales electrónicos contra niños menores de doce años sean castigados y que el infractor sea sentenciado con pena privativa de libertad, lo cual es necesario para disuadir futuros delitos y también brindar justicia a las víctimas que a menudo no pueden defenderse por sí mismas.

### **Conclusiones**

Se ha podido evidenciar que la aplicación de las medidas sustitutivas resulta insuficiente debido a que no garantiza la protección de los derechos reconocidos dentro de la Constitución respecto a los niños, niñas y adolescentes, del mismo modo existe una complejidad en el enjuiciamiento de estos delitos, por ello surge la necesidad de aplicar la prisión preventiva en el caso del cometimiento de estos delitos, a fin de que ésta le permita a las autoridades competentes realizar actuaciones judiciales efectivas.

Se puede observar que a través de la evolución de las medidas sustitutivas existe un margen de mejora en su evolución y en su utilidad, pero en estos casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años de edad no es suficiente que se aplique estas medidas sustitutivas sino la prisión preventiva, para garantizar la protección de los derechos de aquellos menores.

Una de las razones por la cual es aplicable la prisión preventiva, es porque cumple con las normas internacionales de derechos humanos y fortalece la protección de los menores en los entornos digitales, los mismos que se encuentran previstos en convenios como el de Budapest, en vista de esto surge la necesidad de sincronizar la legislación nacional con las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en materia de protección de los derechos humanos, particularmente en materia de seguridad de niños y adolescentes.

La reforma del artículo 173 del COIP, es muy importante y puede resolverse mediante la iniciativa de elaborar un proyecto de ley que definitivamente sea considerado como una medida basada en la justicia y la salvaguardia de los derechos humanos. La reforma permitirá favorecer la detención de los presuntos autores de estos delitos, proporcionando así una respuesta

coherente a las acciones que vulneren los derechos de los menores y promoviendo su bienestar en el ciberespacio.

### **Recomendaciones**

Se sugiere que para próximos estudios se desentrañen aún más los mecanismos de implementación del uso de la prisión preventiva en casos de violencia contra menores que se desenvuelven en entornos digitales, esto permitiría la identificación de estrategias que puedan ser efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores.

Se sugiere realizar investigaciones sobre el impacto de la prisión preventiva para salvaguardar los derechos de los niños que son víctimas de abuso sexual digital. Esta recomendación surge de la necesidad de evaluar más a fondo el efecto de las medidas judiciales sobre la protección de los derechos del niño y requiere un trabajo académico serio durante un período de tiempo prolongado.

Se recomienda que la prisión preventiva, en los casos de delitos de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos, se implemente efectivamente a través de campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a todos los actores del sistema de justicia, esto involucraría a jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del derecho, así como personal de apoyo psicosocial especializado en el tratamiento de víctimas de abuso sexual en línea.

Se sugiere promover la coordinación interinstitucional y la cooperación internacional para garantizar una respuesta más efectiva a los delitos de abuso sexual digital contra menores, en vista de las debilidades institucionales y las insuficientes medidas legales identificadas, así como también el análisis de las causas profundas de estos crímenes que sólo pueden abordarse mediante enfoques multidisciplinarios a nivel nacional e internacional.

## Referencias

- Yepez, E. (2016). *el grooming y la protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*.
- Caicedo. (2022). (2022). Aplicabilidad de la acción de protección y las medidas sustitutivas en Ecuador (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2022.).
- Falero, A; Quevedo, C; & Soler, L. (Eds.). (2020). *Intelectuales, democracia y derechas*. Editorial El Colectivo.
- Morales, S., & Sabariego, J. (2020). Tecnopolítica, recientes movimientos sociales globales e Internet. Una década de protestas ciudadanas. *Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, 17 (2), 195-203.
- Solar, J. (2020). *Dimensiones éticas y jurídicas de la inteligencia artificial en el marco del Estado de derecho. Dimensiones éticas y jurídicas de la inteligencia artificial en el marco del Estado de derecho*, 1-367.
- Chango Pumalema, M. D. (2016). *Los delitos de violencia psicológica leve, la suspensión condicional de la penal y la vulneración de la garantía constitucional de alternabilidad de la pena privativa de libertad (Master's thesis)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4114>
- Crespo, D. (2023). *Crisis of the Criminal Law in the democratic constitutional State*. Berlín: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Roxin, C. (2009). *Fundamentos Político-criminales del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés.
- Mejia, D. & Nieto, L. (2024). *LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, UNA MIRADA DESDE EL PROCESO EJECUTIVO*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28189>
- COIP. (2014). *Art.522*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Guamán, E. E. E. . (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. . *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364.
- Cordova, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. PS Córdova*. Obtenido de Quito: Repositorio Institucional UASB-DIGITAL.: <https://core.ac.uk/download/pdf/344737979.pdf>
- Dohna, A. (2023). *La estructura de la teoría del delito*. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA.
- Save the Children. (1 de julio de 2019). *Save the children*. Recuperado el abril de 2024, de Save the children: <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>
- Garcia, O. (2017). *El algoritmo para replicar esto es el siguiente: 1.4.2 Definición de elementos y sus funciones decorativas (Defo, 2015). Los pasos del pre-grooming son: comenzar con un extraño y hacer el primer contacto donde se construye una relación de adulto a menor b*. Barcelona: Universitat Oberta Catalun.

- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.
- Schnidrig, D. (2016). *EL DELITO DE 'GROOMING' EN LA LEGISLACIÓN PENAL ACTUAL Y PROYECTADA EN ARGENTINA*. Obtenido de <https://www.palermo.edu/cele/pdf/investigaciones/Informe-Anteproyecto-Codigo-Penal.pdf>
- Código Penal Federal . (2023). *Código Penal Federal* . Obtenido de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%20se,la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20sanciones%20penales.>
- CODIGO PENAL. (1874). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- Almache, F. A. G., Remache, J. D. B., Pijal, S. B. E., & Salazar, C. F. B. (2023). (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. Bibliotecas. . *Anales de Investigación*,, 19(3), 16.
- Hernández, R. (2020). *Compendio del Autor*. Ecuador: UNEMI.
- Ojeda, C. (2020). [Archivo pdf] *Universo, población y muestra*. Recuperado el 3 de marzo de 2024, de <https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf>
- Landa, C. (2013). *Investigación Empírica (Campo|Experimental) Investigación Teórica (Documental)*. Mexico.
- Murillo, J. (2009). [ Archivo PDF] *Metodología de Investigación Avanzada*. Recuperado el 1 de marzo de 2024, de [http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86\\_entrevistapdfcopy.pdf](http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf)
- Revilla, M. (2020). Rendimiento académico y tecnología: evolución del debate en las últimas décadas. *Cadernos de Pesquisa*, 50, 1122-1137.

## **Anexos**

**Anexo N° 1:** Entrevista a profesionales del derecho sobre la limitación de la aplicación de las medidas sustitutivas, en los casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos, con menores de doce años

**Objetivo:** Explorar la pertinencia de la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de dieciocho años, por medio de la aplicación de una entrevista a profesionales del derecho, a fin de obtener conocimientos fundamentales que contribuyan al análisis crítico y a la formulación de perspectivas para abordar esta temática legal específica.

### **Entrevista número 1**

**Entrevistado: (Nombre)**

**Formación académica:**

**Cargos desempeñados:**

### **Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Cuáles son los criterios específicos que se utilizan para determinar la aplicabilidad de medidas sustitutivas en casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?
2. ¿Existen precedentes Jurisprudenciales que respalden la limitación de la aplicación de medidas sustitutivas en situaciones similares, especialmente en casos relacionados con el Art. 173 del COIP?
3. ¿Cómo influye la coacción o intimidación en la determinación de la pena privativa de libertad en casos de acercamiento con finalidad sexual por medios electrónicos con menores de doce años?
4. ¿En qué medida la suplantación de identidad o el uso de identidad falsa por medios electrónicos impacta en la sanción y aplicación de medidas sustitutivas en casos de comunicaciones de contenido sexual o erótico con personas menores de doce años, de acuerdo con el Art. 173 del COIP?
5. En su experiencia, ¿cómo se ha abordado la protección de los derechos de los menores en el marco de casos de contacto con finalidad sexual por medios electrónicos en Guayaquil, y qué ajustes sugiere en el enfoque legal?
6. En su opinión, ¿Por qué es necesario reformar la disposición legal relativa al establecimiento de la pena asociada al delito de contacto con finalidad sexual con menores de doce años por medios electrónicos?